



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07745-2013-PA/TC

LIMA

ÁUREA EVA FRANCO PALLETE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de nulidad, entendido como de reposición, presentado el 24 de mayo de 2017 por doña Áurea Eva Franco Pallete contra los autos del Tribunal Constitucional de fechas 1 de diciembre de 2016 y 28 de marzo de 2017, que declararon improcedentes las solicitudes de nulidad; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante resolución de fecha 1 de junio de 2015, emitida por este Tribunal Constitucional, se declaró improcedente la demanda de amparo, porque la afectación denunciada ya había devenido en irreparable.
2. La peticionante interpone recurso de nulidad con fecha 24 de mayo de 2017, pretendiendo, en el fondo, nuevamente cuestionar lo resuelto por este Tribunal, pese a que similares pedidos ya han sido rechazados en forma reiterada. En efecto, la demandante ha interpuesto recursos de nulidad con fechas 24 de setiembre de 2015, 1 de agosto de 2016, 20 de febrero de 2017 y, ahora, 24 de mayo de 2017, lo que evidencia una manifiesta intención de no respetar la decisión contenida en el auto del 1 de junio de 2015.
3. El artículo 53 del Código Procesal Constitucional establece *in fine* que “Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto”.
4. Estando a que la conducta procesal de la recurrente —consistente en el uso reiterado de articulaciones procesales con el mismo propósito y resueltos en más de una oportunidad en forma desestimatoria— se asimila al supuesto contenido en el artículo 112, inciso 6, del Código Procesal Civil, haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto en el auto de fecha 28 de marzo de 2017 de este Tribunal,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07745-2013-PA/TC

LIMA

ÁUREA EVA FRANCO PALLETE

corresponde imponer una multa de 10 URP, en aplicación de lo estipulado en el artículo 53 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad, entendido como de reposición.
2. Imponer una multa ascendente a diez (10) unidades de referencia procesal a la peticionante doña Áurea Eva Franco Pallete, de conformidad con el artículo 53 *in fine* del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA